

PRECEDENTES VINCULANTES

(Constitucionales, Judiciales y Administrativos)

Año XXX / N° 1155

1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 201-2021-SUNARP/PT

Lima, 14 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 26366, modificada por la Ley N° 30065, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los Registradores, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 26 de la Ley N° 26366 modificada por la Ley N° 30065, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en sesión ordinaria del Ducentésimo Cuadragésimo Séptimo Pleno del Tribunal Registral, modalidad virtual, realizada el día 20 de agosto de 2021 se aprobaron tres (03) precedentes de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión

ordinaria del Ducentésimo Cuadragésimo Séptimo Pleno del Tribunal Registral, modalidad virtual, realizada el día 20 de agosto de 2021, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo: Los precedentes consignados en el anexo será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA
Presidente del Tribunal Registral

ANEXO RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 201-2021-SUNARP/PT del 14 de setiembre de 2021

PRECEDENTES APROBADOS EN EL CCXLVII PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL

1. ACTOS DE TRANSFERENCIA O GRAVAMEN EFECTUADOS POR PERSONAS NATURALES RESPECTO A PREDIOS SITUADOS FUERA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL NOTARIO

La imposibilidad de utilizar el sistema biométrico de identificación habilita al notario a usar otros mecanismos de identificación contemplados en el artículo 55 de la Ley del Notariado. Por tanto, en este supuesto, la escritura pública no resulta ser nula, siempre y cuando se encuentre habilitado según la página web del colegio de notarios respectivo a brindar el servicio de identificación biométrica.

Criterio sustentado en la Resolución N° 024-2019-SUNARP-TR-L del 3.1.2019.

2. TACHA ESPECIAL POR ACTO NO INSCRIBIBLE

No constituye acto no inscribible el acto cuyo título sufre de algún defecto de fondo o forma para su configuración, sino cuando este no ha sido incluido por la normativa como acto inscribible en el Registro.

Criterio sustentado en las Resoluciones N° 1115-2021-SUNARP-TR del 23.7.2021 y N° 1170-2021-SUNARP-TR del 26.7.2021.

3. INMATRICULACIÓN DE PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS.

Para la inmatriculación de predios urbanos, no se requiere la presentación de certificado negativo de catastro, conforme a lo establecido por el art. 20 del RIRP.

Criterio sustentado en la Resolución N° 1019-2021-SUNARP-TR del 16.7.2021 y Resolución N° 149-2020-SUNARP-TR-L del 16.1.2020.

J-1991602-1



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes. Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe